

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

No habiéndose cumplimentado por los Alcaldes del Partido judicial de Ateca, mi circular de 1.º del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 104, referente á las cantidades que tienen que satisfacer al de cabeza de partido por concepto de gastos carcelarios, reitero á los citados Alcaldes el inmediato cumplimiento de cuanto en la misma se les ordenaba, en armonía con lo que se previene en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, pues de lo contrario me verá precisado á adoptar medidas de mayor rigor contra los que por morosidad dejasen de llenar tan importante obligación.

Zaragoza 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Hospital de esta ciudad en la tarde del día de ayer, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## Señas.

Simón Javar Ozcoidi, natural de Puente la Reina (Navarra), de 64 años, soltero, hijo de Domingo y de Martina.

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## Vicepresidencia.

En comunicación que me ha sido transcrita por el Sr. Gobernador, se dispone por el primer Jefe del batallón Depósito de esta capital, la presentación en el cuartel de Trinitarios hasta el 31 del corriente mes de todos los reclutas redimidos y disponibles del reemplazo de 1888, correspondientes á esta zona de Zaragoza, á fin de entregaries sus pases, rectificar sus filiaciones y enteraries de sus deberes; apercibiéndoles de que de no presentarse hasta dicho día sin causa justificada que lo impida, incurrirán en las penas marcadas en el art. 132 de la ley de Reclutamiento del Ejército, modificado por Real decreto de 19 de Noviembre del referido año.

Y como que por ignorancia ú otra causa independiente de la voluntad de los reclutas hallados en aquel caso pudieran algunos omitir su presentación, é incurrir por tanto en responsabilidad, lo hago público en este periódico oficial, y encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan hacer llegar al conocimiento de los mozos interesados la preinserta disposición para su debido cumplimiento, y evitarles en su virtud, las responsabilidades en que, por falta de presentación, pudieran incurrir.

Zaragoza 18 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

El art. 15 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de 30 de Abril de 1887, corresponde ahora cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que entonces quedaron en las Juntas, y teniendo en cuenta la importancia del servicio encomendado á las mismas, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, con objeto de proceder á la renovación de los Vocales que deben cesar por ministerio de la ley.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, las personas que las hayan ocupado queden del mismo modo sujetas á la renovación, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen entrado á desempeñar su cargo, siempre que las plazas que ocupen correspondan á las que hayan de renovarse este año, teniendo en cuenta la renovación anterior.

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designen los Vocales que deben cesar, se levante acta por duplicado, que firmarán los Vocales que asistan, remitiendo V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo prescrito en el art. 13 de la citada Instrucción de 27 de Abril de 1875, remita V. S. á este Ministerio las correspondientes propuestas en ternas, cuidando de que todas las personas designadas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta sean reconocidas por su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## SECCIÓN SEXTA.

D. Domingo Díez é Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de las Armas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, obrante en la Secretaria de mi cargo, al folio 22 y 23, hay uno que literalmente copiado dice así:

«Sesión extraordinaria del día 22 de Abril de 1889. —*Al margen.*—Alcalde, D. Ricardo Pérez.—Concejales: Langa.—García.—Valero Cid.—Sánchez.—Inogés.—Agudo.—Pérez.—Heredia.—Poylao.—García.

*Al centro.*—En Castejón de las Armas á 22 de Abril de 1889, reunidos en la Casa Consistorial los señores anotados al margen, componentes mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria hecha por papeletas al efecto con la antelación necesaria, bajo la presidencia de D. Ricardo Pérez, leída que fué el acta de la anterior quedó aprobada. Seguidamente dicho Sr. Presidente declaró abierta la de este día, manifestando que como ya se hacía constar en las papeletas de convocatoria, el objeto de la reunión era que aun cuando ya se había discutido y aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90 y que hasta se halla aprobado y devuelto por la Superioridad, había necesidad de revisar nuevamente aquel acuerdo por cuanto en él se adoptaba como único medio de cubrir el déficit el reparto vecinal con sujeción al párrafo 3.º del artículo 136, regla 1.ª del 138 de la ley Municipal vigente, pero que con posterioridad se había dictado la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del actual, á la cual yo el infrascrito Secretario, previa orden del Sr. Alcalde, di lectura íntegra en clara é inteligible voz, y enterados los señores presentes comprendieron unánimemente que el reparto vecinal en la forma que se había acordado no podía girarse, dadas las limitaciones que comprende el caso 3.º de la precitada Real orden circular, que solo lo permite bajo las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la antedicha ley Municipal, en cuya virtud procedieron á examinar nuevamente todas y cada una de las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, capítulo por capítulo, artículo por artículo y concepto de cada uno, convenciéndose una vez más y en ello se confirmaron que no era posible en manera alguna rebajar ni un solo céntimo de los gastos por ser todos de absoluta necesidad y obligatorios la mayor parte, y que tampoco era posible aumentar los ingresos porque se habían agotado todos los recursos que la ley concede; sometido á discusión el asunto, después de detenida deliberación no pudieron encontrar una forma legal de allegar recursos al presupuesto con que cubrir el enorme déficit de 3.592'27 pesetas que de él resultan, por cuanto como queda dicho están agotados todos los ingresos ordinarios y arbitrios extraordinarios que la ley permite, y porque en este pueblo no pueden establecerse arbitrios extraordinarios por no existir otras ni más especies de consumos que las tarifadas por el Estado, en cuya virtud por unanimidad acordaron que si como es indispensable se ha de cubrir el ya citado déficit, no puede

hacerse en otra forma que recurriendo al reparto vecinal, pero que con éste, bajo las limitaciones de las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la repetida ley Municipal, no es posible cubrirlo porque no hay en este pueblo más que ocho empleados de escasísimo sueldo y dos pensionados con solo 25 céntimos diarios, y los considerados jornaleros, únicas clases contra las que según las antedichas bases y regla puede girarse el reparto, son tan pobres que ningún producto pueden dar dada esta situación, y siendo materialmente imposible allegar recursos de ninguna clase y procedencia, acordaron se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, á quienes se remitirán tres testimonios de ésta al segundo y uno al primero, acompañando también resumen del presupuesto de que se trata, á fin de que en su vista resuelva lo que estime más procedente, debiéndose fijar al público por 10 días copia certificada de la presente. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario que certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—Ricardo Pérez.—Fulgencio Langa.—Juan Antonio García.—Benito Valero Cid.—Cándido Inogés.—Domingo Agudo.—Manuel Pérez.—Vicente Heredia.—Pedro Poylao.—Por D. Antonio Sánchez y D. Mariano García que no saben, y de su orden, Domingo Díez, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito. Y para que conste, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Castejón de las Armas á 15 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Pérez.—Domingo Díez, Secretario.

D. Ramón Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia de Gállego:

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 7 del actual, se encuentra el acuerdo que copiado literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria del día 7 de Mayo de 1889.

«*En el centro.*—En el pueblo de Santa Eulalia de Gállego á 7 de Mayo de 1889, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Marco Rubiol, se constituyeron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal anotados al margen en sesión pública y extraordinaria, previa convocatoria en forma y con expresión del asunto. Por dicho Sr. Alcalde se declaró abierto el acto y dispuso que por mí el Secretario se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90 ya aprobado. Verificado que fué y penetrados de las disposiciones vigentes, se ocuparon dichos señores, en primer lugar, en revisar el presupuesto de gastos para introducir en él las economías de que pudiera ser susceptible, y resultando no haber probabilidad de realizar ninguna bajo ningún concepto, teniéndose en cuenta haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos, y resultando existir un déficit de 2.450 pesetas 60 céntimos, después de una larga discusión, por unanimidad se acordó, que para enjugar dicho dé-

ficit se instruya el oportuno expediente en la forma preceptuada en dichas disposiciones vigentes y acompañando la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su superior aprobación y autorización para establecer un arbitrio en concepto de extraordinario sobre el consumo de caza, huevos y otras aves, leche, paja de cereales y leña de todas clases, con cuyos respectivos arbitrios que en las indicadas especies se calculan producen en esta localidad, quedará cubierto dicho déficit, debiéndose fijar inmediatamente este acuerdo al público por término de 10 días, para oír las reclamaciones que se presenten, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirse después copia de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con los demás documentos que detalla la regla 4.ª Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes con el Sr. Alcalde y conmigo el Secretario que certifico.—Antonio Marco.—Pedro Gállego.—Agustín Añaños.—Jorge Samitier.—Miguel Morlans.—Pedro Juan Rubiol.—Pantaleón Marcuello.—Mariano Montori.—Por Pablo Sánchez asociado que no sabe firmar, Ramón Pérez, Secretario.»

Es copia de su original á la que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa Eulalia de Gállego á 9 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Marco.—Ramón Pérez, Secretario.

D. Cristóbal Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Alfindén:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del corriente año, se halla una del día 29 de Abril, en la que después de aprobado por la expresada Junta el presupuesto municipal para el año económico de 1889-90, se dictó el siguiente

«*Acuerdo.*—Discutido y votado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889 á 1890, y en vista del déficit de 2.295 pesetas 41 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 5 de Abril último y demás disposiciones que en aquéllas se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en los gastos, y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos. Por tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada. Después de discutido convenientemente el asunto, acor-

dó por mayoría de votos proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo que se hace en este pueblo de leña y paja, y en la proporción que para cada una de dichas especies determinará la tarifa que ha de unirse al expediente, ó sea de tres milésimas de peseta por cada kilogramo del primero de dichos artículos, y una milésima también por cada kilogramo de paja. Por manera que calculando que en esta localidad se consumen 659.350 kilogramos de leña y 317 556 de paja, vendrán á producir las 2.295 pesetas 41 céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir; debiendo fijarse al público este acuerdo por término de 10 días para oír las reclamaciones que sobre él pudieran presentarse.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, cuya acta firman los señores que saben, y por los que no, lo hace el Secretario que suscribe, de que certifico.—José Alerudo.—José Guallar.—Francisco Alcolea.—Fernando Bordona.—Pedro Fierro.—Eusebio Lacambra.—Esteban Beltrán.—Melchor Meseguer.—Francisco Alerudo.—Salvador Fuertes.—Por el asociado D. Eugenio Lisón, que no sabe firmar, Cristóbal Torres, Secretario.»

Es copia fiel y exacta de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la firmo en la Puebla de Alfindén á 7 de Mayo de 1889.—V.º B.º —El Alcalde, José Alerudo.—Cristóbal Torres.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante hasta el 30 de Septiembre próximo, con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde que suscribe, hasta el 2 de Junio inmediato en que se proveerá.

Peñaflor 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mariano Benito.

El Ayuntamiento y adjuntos, componentes la Junta municipal para tratar la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos, han acordado el arrendamiento de todas las especies sujetas al impuesto por término de tres años, conforme á la disposición 10.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y circular de la Administración de impuestos fecha 4 de los corrientes, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre las especies de consumos y sus recargos, y el de la sal para el próximo año económico de 1889-90, bajo el tipo en alza de los derechos para el Tesoro y el 80 por 100 para gastos municipales, á reserva de las modificaciones que puedan introducirse por el Poder legislativo.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 26 del corriente mes, dando principio á las once de su mañana, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Brea 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Forniés.—Cosme Arántegui, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el ejercicio de 1889-90, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, celebrándose la primera subasta el día 26 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Sala Capitular, y en el caso de no dar resultado se celebrará la segunda y última á igual hora en 6 de Junio próximo.

Villanueva de Gállego 16 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Pradilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de esta villa, para el año económico de 1889-90, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo de los derechos á venta libre de todas las especies de consumos. El acto tendrá lugar el día 28 de los corrientes en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, y si no se presentasen licitadores se celebrará la segunda subasta en la forma que dispone la ley el día 7 de Junio, en la misma hora y punto citados.

Muel 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 26 de los corrientes, y si no hubiese postor se celebrará un segundo remate el día 3 de Junio próximo, ambos á las diez de la mañana.

Santa Cruz de Moncayo 16 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicolás Miranda.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni parciales, intentados para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal que corresponde á este distrito en el próximo año de 1889 á 90, el Ayuntamiento y junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa vigente del impuesto para cubrir dicho encabezamiento y recargo del 100 por 100 para gastos municipales; cuya primera subasta tendrá lugar el domingo 26 del actual, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones puestas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si no hubiese postor en la primera se celebrará la segunda y última el día 2 del próximo viniente mes

de Junio, á la misma hora y bajo iguales condiciones.

Samper del Salz 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

El Ayuntamiento que presido, y contribuyentes designados por la suerte en representación de las diferentes clases de contribuyentes de esta población, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos, con objeto de cubrir el cupo que se le ha fijado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, recargado con un 100 por 100 para el presupuesto municipal; y en su consecuencia se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 25 del corriente, y hora de las siete de su mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si se celebrare sin efecto esta subasta, tendrá lugar la segunda bajo idénticas formalidades, el día 4 de Junio próximo, á la misma hora.

Nuez 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mariano Valduque.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con los recargos municipales, para el año económico de 1889-90, señalándose para la subasta el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma; entendiéndose que el arriendo se hace por tres años, y que de no presentarse postor en la primera subasta se verificará segunda el día 4 del próximo Junio, en el mismo local y á la hora expresada.

Farasdués 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Teodoro Aisa.

Los días 23, 24 y 25 del actual, de las ocho á las doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa el cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico.

Morés 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre de 1888-89 de este pueblo, se hallará abierta en la Sala Consistorial del mismo los días 24, 25 y 26 del corriente, y hora de ocho á doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los terratenientes de Sabiñán, Inogés y Morés, que es donde mayor número de éstos residen.

El Frasno 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago García.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles impuestas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

La mitad indivisa de un campo, sito en la partida de la Vicaría, en términos de Zuera, de 57 áreas, 21 centiáreas, y confronta al Norte con campo de Francisco Argilé, al Saliente, Mediodía y Poniente con monte: tasada pericialmente en 125 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo, sito en la partida de los Arenales, que todo él es de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con campo de María Carroza, al Saliente con campo de Antonio Ardeo, al Mediodía con otro de Manuel Arqué y al Poniente con acequia: tasada pericialmente en 35 pesetas.

La mitad indivisa de una viña, partida llamada del Conejar, que toda ella es de 42 áreas, 90 centiáreas; lindante al Norte con la de Blas Ferrer, al Saliente con la de Lorenzo Ezquerria, al Mediodía con la de Andrés Bagüés y al Poniente con vía férrea: tasada pericialmente en 75 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, sito en la partida de Val de la Horca, que todo él es de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Poniente con monte, y al Saliente con campo de Agustín Rubira: tasada pericialmente en 25 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo, sito en la partida del Calvario, que todo él es de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Poniente con monte, y al Saliente con campo de Antonio Arguilé: tasada pericialmente en 25 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, sito en la partida de Val de Rey, que todo él es de una hectárea, 71 áreas, 63 centiáreas; linda al Norte, Saliente y Poniente con monte, y al Mediodía con campo de Pascual Sarsa: tasada pericialmente en 75 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo, sito en la partida de las Sardas, que todo él es de 21 áreas, 45 centiáreas; confrontante al Norte y Poniente con Joaquín Alío, al Saliente con monte y al Mediodía con campo de Juan Labored: tasada pericialmente en 25 pesetas.

Y la mitad indivisa de una tercera parte de era, sita en la partida de Puente bajo; que linda al Norte con la de Lorenzo Abadía, al Saliente con camino, al Mediodía con la de Juan García y al Poniente con camino: tasada pericialmente en 40 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y en la del municipal de Zuera, he señalado el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que para poder tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valer dado á las fincas en tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

de dicha tasación, y en atención á no haber títulos de dominio de las aludidas fincas, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en la formación del expediente posesorio.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, regadío, sito en términos de Utebo, y partida del Carrizal, de una hanega y seis almudes de tierra; linda al Norte con terraplén, al Sur y Oeste con otro campo de Pedro Uriel, y al Este con otro de Andrés Latas: tasado en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Junio próximo, á las doce de la mañana; y se advierte que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que será obligación del rematante suplir la falta de titulación antes del otorgamiento de la escritura de venta, si bien le serán descontados los gastos que con ello se ocasionen del total importe del remate.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Ante mí, P. I. de Grañena, Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública y simultánea subasta:

Una casa, sita en el pueblo de Aranda de Moncayo, en la calle de la Iglesia, núm. 7; confrontante por la derecha entrando con otra de Mariano Gómez Rodrigo, por la izquierda con otra de Pascuala Navarro y por la espalda con corral de Anselmo Gil: tasada en 250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, en el de instrucción de Ateca y en el municipal de Aranda de Moncayo el día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Se halla libre de todo censo, hipoteca ú otra clase de gravamen. No existen títulos de dominio de la misma, y esta falta se habrá de suplir por los medios establecidos en el tit. 14 de la ley Hipotecaria.

Y para tomar parte en la subasta ó hacer proposiciones, deberá depositarse previamente 25 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S. y por ocupación de D. A. Barón, José Guitarte.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se llama y emplaza á los que se

crean con derecho á dos relojes de bolsillo de plata, ocupados y no reconocidos, en méritos de la causa instruida en este Juzgado, sobre estafas, contra el relojero Elías Moreno Peinador, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, justificando la propiedad de los mismos, para de ellos hacerles entrega.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primera más antiguo de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley de 30 de Abril del año último, estableciendo el juicio por jurados, se anuncia al público á los efectos de la expresada ley.

Dado en Ateca á 15 de Mayo de 1889.—Antonio Gómez.—P. M. de S. S., Félix Lassa.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Martín Quintana y otros, vecinos de Isuerre, que se expresarán en causa contra los mismos, sobre roturación y corta de leñas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles, sitos en dicho pueblo y sus términos, que á continuación se expresan:

De Luis Soterías.

Un huerto en la partida de la Onsella, de tres fanegas de cabida; confrontante al E. con huerto de Josefa Marraco, al M. con camino, al P. con río Onsella y al N. con otro de Andrés Solana: justipreciado en 100 pesetas.

Un corral, pajar y era en el Bradinal; confrontante al E. con camino, al M. y P. con Faustino López, y al N. con Manuel Martínez: en 200 pesetas.

De Benito Mayayo.

Una suerte en el Vedado, de una fanega de cabida; confrontante al S. con Hermenegildo Mayayo, al M. con Vedado, al P. con Valero Estremad y al N. con Agustín Labay: justipreciada en 40 pesetas.

De Hermenegildo Mayayo.

Una suerte en Mainalas, de seis almudes; confrontante al S. con Miguel Labay, al M. con río

Onsella, al P. con Juan Domingo Lobera y al N. con Angel Estremad: tasada en 10 pesetas.

*De Santiago Sanz.*

Un huerto en Pintaso, de una fanega y seis almudes; linda al S. con camino, al M. con Andrés Solana, al P. con barranco y al N. con José Lacosta: tasado en 50 pesetas.

Una suerte en Mainalas, de seis almudes; linda al S. con Pedro López, al M. con Onsella, al P. con Adrian Pallarés y al N. con sarda: tasada en 10 pesetas.

*De Ramón Lacosta.*

Un campo en Carapunas, de ocho fanegas; confrontante al S. con Joaquín Biesa, al M. con Josefa Marraco, al P. con Jacinto Iriarte y al N. con Ramón Iriarte: tasado en 40 pesetas.

*De Domingo Zalva.*

Un campo en San Bartolomé, de ocho fanegas; confrontante al S. y N. con Martín López, al M. con Antonio Puyal y al P. con Dámaso Iriarte: tasado en 40 pesetas.

*De Pedro Zalva.*

Un campo en la Collada de Ferrara, de cinco fanegas; confrontante al S. y M. con camino, al P. con Joaquín Biesa y al N. con Juan José Mayayo: tasado en 20 pesetas.

Un campo en el Cenollo, de seis fanegas; confrontante al S. y N. con camino, al P. con Francisco Labay y al M. con Ramón Iriarte: tasado en 15 pesetas.

*De Nolasco Zalva.*

Un campo en el barranco de San Juan, de cuatro fanegas; confrontante al E. con camino, al M. con Pedro Mayayo, al P. con Pedro Aznar y al N. con Ramón Iriarte: tasado en 10 pesetas.

*De Gregorio Mayayo.*

Un campo en la Collada de Fontaza, de dos fanegas; confronta al S., M. y N. con camino, y al P. con Pedro Zalva: tasado en 8 pesetas.

*De Sebastián Dieste.*

Un campo en el Collado, de siete fanegas; confrontante al S. con monte de Lobera, al M. con Sixto Lacosta, al P. con Ramón Iriarte y al N. con monte común: tasado en 30 pesetas.

Un hortal en Peñacerrata, de una fanega; confrontante al S. con Antonio Puyal, al M., P. y N. con Ramón Iriarte: tasado en 10 pesetas.

Un campo en Gabardito, de cuatro fanegas; que confronta al S. con barranco, al M. y P. con Joaquín Biesa, y al N. con Miguella Lagoma: tasado en 15 pesetas.

Otro campo en las Coronas, de cuatro fanegas; confrontante al S. con Josefa Marraco, al M. y P. con Adrián Pallarés, y al N. con Antonio Bozal: tasado en 25 pesetas.

Un huerto en la Sancha, de siete fanegas; confronta al S. con camino, al M. y P. con río Onsella, y al N. con José Arilla: tasada en 250 pesetas.

Un campo en Mainalas, de dos fanegas; confrontante al S. con Andrés Puyal, al M. con la de Peña, y al P. y N. con monte común: tasado en 10 pesetas.

Un campo en el Solano alto, de ocho fanegas; confrontante al S. con Calixto Pérez, al M. con Juan José Horcada, y al P. y N. con monte común: tasado en 25 pesetas.

Un campo en Puiepeín, de 12 fanegas; confrontante al S. con monte de Lobera, al M. con Martín López, al P. con Pedro López y al N. con Faustino López: tasado en 40 pesetas.

Un campo en San Julián, de ocho fanegas; confrontante al S. con Joaquín Biesa, al M. y N. con el Vedado, y al P. con Sixto Lacosta: tasado en 35 pesetas.

Un campo en el Pintado de Cardían, de seis fanegas; confrontante al S. con Antonio Lobera, al M. con Sixto Lacosta, al P. con Domingo Biesa y al N. con Joaquín Biesa: tasado en 25 pesetas.

Otro campo en la Corona de Campol, de cuatro fanegas; confrontante al S. con Antonio Iriarte, al M. con Cirilo López, al P. con José Arilla y al N. con Joaquín Bozal: tasado en 15 pesetas.

Otro campo en el Cenollo, de seis fanegas; que confronta al S. con Antonio Lacosta, al M. con Angel Biesa, al P. con Antonio Longás y al N. con monte común: tasado en 20 pesetas.

Una era, junto a su casa, de seis almudes; que confronta al S. y M. con casa del mismo, al N. con camino y al P. con otra de José Arilla: tasado en 15 pesetas.

Un corral en la Costera; confrontante a la derecha entrando con casa de Juan José Mayayo, a la izquierda con calle del Sol y a la espalda con casa de Gregorio Mayayo: tasado en 200 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar el día 31 de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la mesa judicial ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo del valor de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de los referidos bienes no hay títulos de propiedad.

Dado en Sos a 9 de Mayo de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.

#### FERTILIZANTES QUÍMICOS ESPAÑOLES.

En *El Norte de Castilla*, correspondiente al viernes 3 del actual, se inserta un artículo que, por la importancia é interés que tiene para los agricultores de esta provincia, se reproduce á continuación:

«Con este título ha publicado la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres un interesante folleto, el cual nos presentaría resuelta la cuestión, capital para la agricultura, de los abonos, si los datos que contiene resultasen exactos en todas las provincias donde todavía no se han ensayado los fertilizantes químicos.

El asunto, como se ve, no puede ser más importante para España en general y para Castilla en particular, que de la agricultura vive, casi exclusivamente. Por eso le dedicamos la atención preferente que merece y merecerá siempre á *El Norte de Castilla*, todo cuanto tienda á fomentar y desarrollar nuestra producción agrícola.

Recordarán nuestros lectores que en el número de *El Norte*, correspondiente al 27 de Enero último, nos ocupamos ya de los abonos minerales de la Sociedad de Fosfatos de Cáceres, con motivo de una hoja impresa que publicó y repartió la Compañía del ferrocarril del Norte, en la que manifestaba que deseosa de contribuir todo lo posible al desarrollo de la riqueza agrícola del país y persuadida de que la escasez de las cosechas podía reconocer por causa principal que las tierras y con especialidad las dedicadas á cereales carecían de los elementos constitutivos necesarios para dar una producción abundante, había mandado analizar á sus expensas, por químicos distinguidos de Madrid, muestras de tierras de las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, Zamora y Salamanca, comprobándose, en efecto, en los análisis practicados, que esas tierras no contenían ácido fosfórico ni azoe ni potasa, factores indispensables para la producción de cereales, en vista de lo cual se puso de acuerdo la Compañía del Norte con la de Fosfatos de Cáceres para proporcionar el sulfato de cal fosfórico á los labradores de Castilla, á precios económicos, puesto en las principales estaciones de sus líneas.

En el mismo número del 27 de Enero, y después de dar cuenta con el merecido elogio, del laudable proceder de la Compañía del Norte, reproducíamos íntegra la hoja impresa ó tarifa prospecto que la misma publicó con los precios del sulfato de cal fosfórico, y la instrucción sobre el modo y épocas más convenientes para usarlo.

Sabemos que han sido muchos los labradores que han tratado de ensayar el abono, y si no lo han hecho en las labores de primavera preparatorias para la próxima siembra, ha sido por la dificultad de adquirirlo por wagones de 8.000 kilogramos, que era la cantidad mínima fijada en la tarifa prospecto para disfrutar de los precios reducidos en la misma señalados.

Parece que se está tratando de establecer depósitos del abono en Valladolid, Palencia y otros puntos. Si esto llega á realizarse, podrán los labradores tomar la cantidad que necesiten y entonces no es dudoso que los ensayos del sulfato de cal fosfórico se generalizarán en Castilla.

Por nuestra parte pensamos no perder de vista el asunto para tener al corriente de todo á los labradores, dándoles cuantas noticias juzguemos que pueden serles útiles acerca del particular.

Hoy, al examinar el folleto cuyo título sirve de epígrafe á estas líneas, han despertado en nosotros el mayor interés algunos de los datos y afirmaciones que en él se consignan, respecto á producción de las tierras preparadas con los abonos de que se trata, pues de resultar ciertos, aunque fuera reducidos en un 50 por 100, serían de extraordinaria trascendencia para la agricultura castellana.

Se asegura en el folleto que, según los experimentos hechos en varias parcelas dispuestas *ad hoc*, una hectárea de terreno pobre, que sin abonar da solo 5 hectólitros de trigo, beneficiada con los abonos naturales y fabricados por la Sociedad de Fosfatos, va aumentando el rendimiento hasta dar 23 hectólitros con los abonos completos, es decir, con los más ricos en principios fertilizantes.

La cebada cultivada también en terreno pobre y en idénticas condiciones, aumenta el rendimiento desde 6 hectólitros por hectárea que produce sin abono, hasta 30 con el abono completo.

Encontramos desproporcionadas las cifras de producción de uno y otro cereal, pues produciendo la cebada tres ó cuatro veces más que el trigo, una tierra que sembrada de trigo da 23 hectólitros, debería dar de 70 á 80 de cebada.

Pero prescindiendo de esta anomalía, y aun suponiendo que el aumento progresivo del rendimiento por hectárea, en vez de ser desde 5 á 23 hectólitros, fuese solo de 5 á 14 para el trigo, bastaría para producir una transformación radical en la agricultura castellana, sacándola del estado abatido en que se halla para elevarla al más alto grado de prosperidad, sobre todo, si además de tan grande aumento de producción se consigue con el uso continuado de los abonos de que se trata, *suprimir, sin inconveniente, el rui-*

*noso sistema del barbecho*, como en la primera página del folleto se lee.

Triplícando la producción del trigo y sembrándose anualmente todas las tierras dedicadas á cereales en lugar de sembrar la mitad que en la actualidad se siembran, con el cultivo de año y vez que se sigue, véase cuál sería el aumento de riqueza, concretándonos únicamente á la provincia de Valladolid.

Esta provincia tiene dedicadas á cereales 470.000 hectáreas, en número redondo. De ellas se siembran anualmente la mitad y deduciendo aún de esta mitad lo que se siembra de centeno, cebada y avena, puede fijarse en 210.000 el número de hectáreas sembradas anualmente de trigo.

Siendo el rendimiento medio normal de 9 hectólitros por hectárea, una cosecha ordinaria viene á dar 1.890.000 hectólitros.

Rebajando 900.000 hectólitros para siembra y consumo, quedará un sobrante de 990.000 hectólitros, equivalentes á 1.782.000 fanegas. Vendido este sobrante al precio medio de 17'56 pesetas el hectólitro (9'75 pesetas fanega y 22'55 los 100 kilogramos), importará 17.384.400 pesetas.

Suprimido el barbecho y elevada la cifra del rendimiento en las tierras pobres, no á los 23 hectólitros que dice la Sociedad de Fosfatos, sino á 14, como quiera que hay en la provincia de Valladolid una parte considerable de tierras de buena y de mediana calidad, y las de mediana pueden dar hasta 35 hectólitros por hectárea (página 22 del folleto) con los abonos completos, el rendimiento medio definitivo sería de 20 hectólitros cada hectárea y la producción anual de trigo en la provincia de Valladolid se calcularía en esta forma:

Superficie dedicada al cultivo de cereales, 470.000 hectáreas. Deduciendo las sembradas de centeno, cebada, avena, garbanzos, patatas, etc., quedarían para trigo por lo menos 300.000 hectáreas, que á 20 hectólitros la hectárea producirían 6.000.000 de hectólitros.

Descontada una mitad más que en el caso anterior para siembra y algo más también para el consumo, ó sea en junto 1.090.000 hectólitros, la cantidad de trigo que la provincia de Valladolid tendría anualmente disponible para la extracción y exportación, se elevaría á 4.910.000 hectólitros, que vendidos á 16'21 pesetas el hectólitro (9 pesetas fanega y 20'81 los 100 kilogramos), valdrían 79.591.100 pesetas.

De manera que sin contar el aumento de producción y de riqueza que se obtuviese en los demás cereales y en las legumbres y tubérculos, solo con el trigo se conseguiría aumentar el valor de los productos agrícolas de la provincia de Valladolid en 62 millones de pesetas anuales, si el resultado de los ensayos de los abonos minerales de la Sociedad de Fosfatos de Cáceres, que practiquen los labradores, corresponde con las experiencias hechas por dicha Sociedad.

Haciendo extensivos los mismos cálculos á las otras seis provincias de Castilla productoras de cereales, se vería que el sobrante anual de trigo de todas ellas en conjunto, estimado hoy en unos 6 ó 7 millones de hectólitros, podría ser de 20 á 25 millones, en cuyo caso no solo no tendríamos necesidad de importar trigo extranjero, sino que después de poner el pan de trigo al alcance de muchos españoles que no le comen ahora, nos quedarían todavía algunos millones de hectólitros de este cereal para la exportación en años de cosecha regular.

No teniendo nosotros los conocimientos teóricos y prácticos que se necesitan para poder emitir *á priori* una opinión fundada sobre el resultado que puedan dar los abonos minerales de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres en las tierras de Castilla, nos limitamos á hacer hipotéticamente los cálculos que quedan consignados, á llamar la atención de todos hácia un asunto de tanto interés para la agricultura, y á esperar y desear que aquel resultado sea completamente satisfactorio para que las esquilmas tierras de Castilla recobren su fertilidad y el labrador castellano obtenga al fin la justa y debida recompensa de tantos años de trabajo improductivo, de privaciones sin cuento y de sufrimientos de todo género, soportados con heroica resignación.»